



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2014 00259 00**

**Demandante:** WUADITH ARTURO PEREZ BAIZ

**Demandado:** MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO (SUCRE)

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)”*

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Igualmente se debe señalar que debido al cierre de Despacho autorizado mediante Acuerdo PSA-CSJS No. 037 de fecha 29 de septiembre de 2015, prorrogado mediante Acuerdo PSA-CSJS N° 040 de fecha 13 de octubre de 2015, dictados por el Consejo

Seccional de la Judicatura de Sucre y teniendo en cuenta que la semana del 19 al 23 de octubre de 2015 las salas de audiencias no habían sido acondicionadas para su funcionamiento por cuestiones técnicas, no fue posible realizar ni programar audiencias en el mes de octubre del presente año.

Por otra parte, se advierte que a folio 50 de expediente obra poder de fecha 31 de julio de 2015 otorgado por el Municipio de San Antonio de Palmitos a la abogada Justa Rosa Escobar Acosta para que ejerza la defensa de dicha entidad, posteriormente con escrito de fecha 22 de enero de 2016, la referida apoderada presentó renuncia al poder conferido. Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016), a las 4:00 P.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la doctora Justa Rosa Escobar Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.579.021 y T.P No. 105.232 del C.S de la J. Asimismo, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**